**Alcaldía Municipal de San Miguel, Unidad de Acceso a la Información Pública/OIR: En la ciudad de San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte.**

Con vista de la solicitud de acceso a la información ingresada a través del Correo electrónico directo de esta unidad oir@sanmiguel.gob.sv, a la cual se le asigno el correlativo **ALC SM-2020-034 D**, presentada el día 12 de abril del corriente año, y que en razón de estar suspendidos los plazos por la emergencia nacional por covid19, hasta el 11 de junio de los corrientes se admitió y siguió el trámite pertinente , cuando ya se habilitaron los plazos administrativos, en la cual requiere:

1. **¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoria? ¿Cuáles serían?**
2. **¿poseen informes de auditoria de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?**
3. **¿si poseen auditoria de sistemas externa o interna? ¿si es externa, que empresa se las realiza?**
4. **¿Qué herramientas han utilizado para realizar auditoria de sistemas?**
5. **¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoria de sistemas?**
6. **¿Qué planes de contingencia posee la empresa?**
7. **¿cada cuánto tiempo realizan auditoria de sistemas en la empresa?**
8. **¿si tienen auditoría interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoria?**

**Considerando:**

- Fue realizado requerimiento a la unidad administrativa correspondiente de la municipalidad de generar la información solicitada, en concordancia a la naturaleza de la solicitud presentada.

- Se recibió memorándum de respuesta de parte de la unidad administrativa el día 25 del corriente mes y año, donde manifiestan que hasta este momento no existe dicha información , ya que no hay auditores para realizar esa labor, ni se han contratado para tal fin, para lo cual anexo a la presente el memorándum enviado a esta unidad.

- De conformidad a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que, en el presente caso, se han adoptado las medidas que corresponden para facilitar la documentación requerida gestionándolo con la unidad que genera o administra ese tipo de información, sin embargo, hasta este momento no se entrega lo incoado por las razones expresadas con anterioridad.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 2,6,65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

**-CONFIRMAR la Inexistencia de lo solicitado** **por el ciudadano peticionario**.

-Quedan a salvo los derechos del ciudadano peticionario establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

-Notifíquese por el medio establecido para tal efecto.

**Lic. Miguel Zelaya**

**Oficial de Información**